



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2025-00533161- -UNC-ME#LH

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el reclamo administrativo previo interpuesto en los términos del art. 30 de la LNPA 19549 por parte de la Sra. Ana Sabrina Della Casa – Leg. 49230, agente nodocente del Laboratorio de Hemoderivados; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Della Casa requiere se le haga lugar a las solicitudes de readecuación de sus condiciones laborales, en cuanto a la modalidad home office y flexibilización de su jornada laboral, a fin de que – conforme sus dichos- se proceda a cesar a la situación de violencia institucional y antijuridicidad en que se la ha colocado;

Conforme los antecedentes incorporados en estas actuaciones, ocurre una situación en donde a la fecha, la agente reclamante se encuentra con licencia médica, no prestando servicios y abonándosele los salarios correspondientes;

Que en virtud de tal situación de revista, y su reclamo, al orden 16, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió un dictamen DDAJ-2025-76892-E-UNC-DGAJ#SG por el cual aconseja que "...previo a emitir opinión corresponderá remitir estas actuaciones a la Dirección de Medicina Ocupacional de la Secretaría de Gestión Institucional, a los fines que produzca informe sobre si la agente, conforme su incapacidad certificada, se encuentra con posibilidad de acceder al régimen excepcional que solicita...".

En el orden 22 interviene la Dirección de Medicina Ocupacional;

Que no existe en el caso ningún motivo o daño que pudiera ser pasible de reclamo judicial por parte de la agente, en la medida que desde esta Administración, se procura dar trámite legal a las peticiones particulares de su dependiente, y para ello, se le requiere actuar en cumplimiento de sus deberes (art. 12, 93 y 96 CCT 366/06), no pudiendo configurar ello ningún tipo de "violencia institucional";

A fin de evaluar las condiciones psicofísicas referidas en las presentaciones de la agente reclamante, se solicita la realización de una Junta Médica, lo que hace a su

derecho y deber (art. 14 CCT 366/06), por lo que lejos de tratarse de una persecución, dicho pedido es conforme a derecho a fin de respetar el principio de igualdad de trato con el resto de los dependientes (art. 7 CCT 366/06);

Lo actuado y manifestado por la Oficina de Personal del Laboratorio de Hemoderivados a orden 32/42;

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos DDAJ-2026-77940-UNC-DGAJ#SG obrante en el orden 52;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el reclamo planteado por la Sra. Ana Sabrina Della Casa – Leg. 49230, agente nodocente del Laboratorio de Hemoderivados, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- Por Mesa General de Entradas y Salidas de la Secretaría General, notifíquese a la Sra. Della Casa la presente Resolución, transcribiendo lo dispuesto por el art. 31 de LNPA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior. Cumplido, remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Salud Ocupacional de la Secretaría de Gestión Institucional para que tome intervención y arbitre los medios necesarios para la realización de la Junta Médica respectiva.